

Décimo.—Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma se regirán por lo establecido por los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de enero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

1308

ORDEN de 13 de enero de 1996 por la que se convocan para 1996 ayudas para la producción de cortometrajes al amparo de lo dispuesto en el capítulo III del título III, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

El artículo 16 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, señala que los productores de películas de cortometrajes podrán recibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), subvenciones sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que desarrolla el citado Real Decreto establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera, a), del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan para 1996 ayudas a proyectos de producción de cortometrajes y para cortometrajes realizados, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas computarán al crédito disponible en la aplicación 24.108.471, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del programa 456C, «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Ayudas a proyectos de cortometrajes:

1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el día 3 de junio de 1996.

4. Junto con la solicitud en modelo oficial se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el artículo 26.1 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Además, el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

5. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en las fechas siguientes:

Primera fase: En la segunda quincena de abril de 1996 las solicitudes presentadas desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día 1 de marzo de 1996, inclusive.

Segunda fase: En la segunda quincena de septiembre de 1996, las solicitudes presentadas desde el día 2 de marzo hasta el día 3 de junio de 1996, inclusive.

6. Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director general del ICAA dictará las Resoluciones que procedan dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del Comité Asesor, previa supervisión del Subsecretario.

7. El plazo y forma de justificación del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 38 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Tercero.—Ayudas a cortometrajes realizados:

1. La cuantía máxima de las ayudas a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en el Registro de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

3. Junto con la solicitud de ayuda, en modelo oficial, los productores deberán aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

- Copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.
- Certificado de película española, o documentación para su obtención.
- Resolución del reconocimiento de coste.
- Resolución de calificación por edades.

No serán tramitadas las solicitudes de ayudas que no vayan acompañadas de la citada documentación.

4. Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que a la fecha de finalización de la presente convocatoria tengan reconocido su coste de producción conforme se previene en los artículos 18 y 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990 y hayan sido calificados para su exhibición pública entre el día 25 de julio de 1995 y el día 25 de julio de 1996, inclusive.

5. El plazo para solicitar la calificación de la película acompañando la documentación preceptiva y copia de la misma, finalizará el día 1 de julio de 1996.

6. El plazo para solicitar el reconocimiento de coste de producción de la película acompañando la documentación preceptiva, finalizará el día 25 de julio de 1996.

7. El plazo para presentación de solicitudes de ayuda se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 20 de septiembre de 1996.

8. Estas solicitudes serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, teniendo en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del director y guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera sobre proyecto.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre cero y diez puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del Comité Asesor tras el visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión del productor, según la siguiente escala:

Cero puntos: Sin subvención.

Hasta un punto: 15 por 100 inversión del productor.

Hasta dos puntos: 30 por 100 inversión del productor.

Hasta tres puntos: 35 por 100 inversión del productor.

Hasta cuatro puntos: 40 por 100 inversión del productor.

Hasta cinco puntos: 45 por 100 inversión del productor.

Hasta seis puntos: 50 por 100 inversión del productor.

Hasta siete puntos: 55 por 100 inversión del productor.

Hasta ocho puntos: 60 por 100 inversión del productor.

Hasta nueve puntos: 65 por 100 inversión del productor.

Hasta diez puntos: 75 por 100 inversión del productor.

8. En el supuesto de cortometrajes en los que el productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de director y/o guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 1995, conforme señala el artículo 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990:

Para guionista: 569,53 pesetas/metro.
Para directores: 935,66 pesetas/metro.

9. Una vez efectuada la tramitación pertinente, la Dirección General del ICAA dictará las Resoluciones que procedan, previa supervisión del Subsecretario, dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del Comité Asesor.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas ayudas la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Quinto.—Las Resoluciones a que se refieren el número 6 del punto segundo, y el número 9 del punto tercero, respectivamente, de la presente disposición, serán comunicadas a los interesados y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas Resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Sexto.—1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión, previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 14 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

2. La suma de la ayuda sobre proyecto y a película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo, en todo caso, de 10.000.000 de pesetas.

Séptimo.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Octavo.—Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de enero de 1996.

ALBORCH BATALER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

1309 ORDEN de 13 de enero de 1996 por la que se modifica la Orden de 9 de enero de 1995 por la que se regulaba la concesión de ayudas para la conservación de películas al amparo de lo dispuesto en el capítulo II, sección cuarta, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, y se convocan las correspondientes a 1996.

El artículo 15 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, señala que los productores que se comprometan fehacientemente a no exportar el negativo de su película podrán percibir del Instituto una ayuda de hasta el 50 por 100 del coste acreditado documentalmente de la realización del interpositivo y del internegativo de la misma. La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que desarrolla el citado Real Decreto, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas y por Orden de 9 de enero de 1995 se regula su concesión.

Tras la convocatoria de 1995 se ha estimado procedente introducir algunas modificaciones a la regulación de estas ayudas, con el fin de posibilitar el acceso a las mismas a titulares de derechos de propiedad intelectual y negativos de películas aunque no sean los productores originarios de las mismas, como medio de incrementar el patrimonio cinematográfico del Estado, objetivo primordial de estas ayudas.

Igualmente se estima necesaria definir con carácter más exhaustivo los materiales que deben depositarse en la filmoteca española para garantizar la conservación de dicho patrimonio cinematográfico.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—*Objetivo y finalidad.*

La presente Orden tienen por objeto regular la concesión de ayudas para la financiación del 50 por 100 de los costes de realización de interpositivos de películas de largometraje, con el fin de promover la conservación del Patrimonio Cultural Cinematográfico Español.

Segundo.—*Imputación presupuestaria.*

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a las consignaciones presupuestarias que para cada ejercicio sean aprobadas para el ICAA.

Tercero.—*Régimen de concesión.*

La concesión de estas ayudas no se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto.—*Beneficiarios y requisitos.*

Dichas ayudas se concederán a los productores de películas de largometraje, o a personas físicas o jurídicas que hayan adquirido la propiedad de una obra cinematográfica y del negativo de esta por cualquier título legítimo, y que se comprometan a conservar en España un negativo de la misma, indicando el laboratorio donde se encuentra depositado.

Quinto.—*Solicitudes.*

1. Las solicitudes dirigidas al Director general del ICAA podrán presentarse en los Registros de las sedes de la Consejería de Cultura de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

2. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

3. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

4. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena que se refiere el artículo 349.3 del Código Penal o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Sexto.—*Documentación.*

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Documento público por el que el productor o titular de los derechos sobre la película adquiera el compromiso de conservar en España un negativo de la película, indicando el laboratorio donde se encuentra depositado.

2. Facturas acreditativas del coste de realización del interpositivo e internegativo de imagen y negativo de sonido de la película.

3. Documento público acreditativo de la adquisición de los derechos de propiedad de la obra cinematográfica y del negativo en el caso de que el solicitante no sea el productor de la película.

Séptimo.—*Instrucción.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Octavo.—*Resolución.*

Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previa supervisión del Subsecretario, el Director general del ICAA dictará las Resoluciones que procedan, que serán notificadas a los interesados, además de hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, en Madrid, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Dichas Resoluciones al no poner fin a la vía administrativa podrán ser recurridas ante la Ministra del Departamento mediante interposición de recurso administrativo ordinario.